



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT.: APRUEBA LA NORMATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO,

VISTOS:

1º) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que “Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) El Decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 3º) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 4º) La Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; 5º) la Ley N° 20.500, de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que trata “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”; 6º) El Decreto Supremo N° 01, de fecha 04 de enero de 2023, del Ministerio de Educación, que “Nombra a doña Daniela Triviño Millar, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)”; 7º) La Resolución Exenta N° 015/387, de 30 de junio de 2022, de la Vicepresidenta Ejecutiva de este Servicio, que “Deja sin efecto la Resolución Exenta N° 015/206, de 2022, de la Vicepresidencia Ejecutiva de este Servicio, y aprueba el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”; 8º) El Instructivo Presidencial N° 007 de 2022 para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; 9º) Las Resoluciones N° 6 y N° 7, ambas de 2019, y N° 14 de 2022, todas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, prescribe en su artículo 69 que, *“El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones...”*, para luego señalar en su artículo 70, que: *“Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia...”*.

2º) Que, el Instructivo Presidencial N°007 de 18 de agosto de 2022, señala que, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia mediante normas de participación ciudadana.

3º) Que, luego de revisar los mecanismos de participación ciudadana, la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiere aprobar una nueva norma de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en el referido instructivo, y a los mecanismos ejecutados por la institución.





4º) Que, esta normativa de participación debe ser sancionada por el pertinente acto administrativo.

RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** la normativa de participación ciudadana de esta junta nacional de jardines infantiles, la cual es del siguiente tenor:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La norma general de Participación Ciudadana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma apunta al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.

Artículo 2: la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecerá en su estructura orgánica la Oficina de Participación Ciudadana, la cual se relacionará con el Departamento de Comunicaciones y Ciudadanía, siendo de su dependencia directa. Para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la presente normativa, la jefatura podrá considerar recursos conforme al proceso de formulación presupuestaria institucional.

Artículo 3: El servicio contará con un funcionario o funcionaria con dedicación exclusiva para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en dirección nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, responsable de promover de manera efectiva el cumplimiento de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, tanto en la legislación general como en las normas específicas de la institución.

Artículo 4: Los mecanismos de participación ciudadana deberán considerar y favorecer el derecho de todas las personas a participar en la gestión pública.

Artículo 5: La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará durante el mes de marzo de cada año, a la División de Organizaciones Sociales dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno la persona a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual será responsable de promover de manera efectiva el cumplimiento de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, tanto en la legislación general como en las normas específicas de la institución. Además, deberá procurar la actualización y publicación de dichas normas de participación ciudadana, promover la constante búsqueda de buenas prácticas en materia de participación ciudadana y fortalecer el cumplimiento del principio de participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 6: Con la periodicidad requerida por la División de Organizaciones Sociales, la institución informará las modalidades formales y específicas de participación. Asimismo, informará a dicha división sobre la gestión participativa institucional y la ejecución de los mecanismos de participación desarrollados.

Artículo 7: La institución deberá avanzar hacia la integración de niños, niñas en los mecanismos de participación ciudadana. Cuando se implemente algún mecanismo con niños y niñas se deberá contar con un espacio y metodología adecuada, oportuna y de respeto.





TÍTULO II NORMAS ESPECIALES

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 8: Los mecanismos de participación ciudadana tienen el propósito de fomentar la participación ciudadana, de manera de promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo espacios de comunicación entre la institución y la ciudadanía.

Artículo 9: Dentro de los objetivos están el mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo con ello el control ciudadano de las acciones desarrolladas por los organismos públicos, quienes a su vez deben generar respuestas oportunas y de calidad. Los resultados obtenidos de estos mecanismos no son vinculantes para la institución.

Artículo 10: Los mecanismos de participación ciudadana deben tener claramente definidos sus alcances y objetivos. Pueden realizarse de forma presencial, remota o mixta.

Los mecanismos de participación ciudadana de la institución son los siguientes

1. Cuenta Pública Participativa
2. Acceso a la Información Relevante
3. Consejo de la Sociedad Civil
4. Consultas Ciudadana
5. Diálogos Participativos
6. Conversatorios

Artículo 11: Toda publicación de información sobre quienes participen en alguno de los mecanismos, deberán realizarse considerando las normas de protección de datos personales contenidos en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En el caso de niños y niñas, se deberán atender, además, las normas de la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 16 y el artículo 34 de la Ley N°21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 12: La vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles realizará anualmente el proceso de Cuenta Pública Participativa, presentación presencial y/o virtual en la cual, rendirá a la ciudadanía la gestión de políticas, planes, programas, acciones y de ejecución presupuestaria de la institución.

Artículo 13: Se publicará el documento preliminar de Cuenta Pública Participativa con al menos 05 días de anticipación a la realización de la misma, debe contener al menos la siguiente información:

1. Gestión de las políticas, planes, programas y acciones relevantes de la Institución
2. Balance de la ejecución presupuestaria y situación financiera institucional
3. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
4. Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana institucional
5. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la cuenta pública participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas entregadas por la institución
6. Se publicará un banner de consultas o comentarios, las cuales serán respondidas por la institución en el plazo determinado para ello.





Artículo 14: se debe considerar lo siguiente para lo realización de la Cuenta Pública:

- a) El documento debe contener la información institucional con un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas.
- b) Debe ejecutarse conforme a las orientaciones impartidas por la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 15: Previo a la publicación de la Cuenta Pública en el sitio web institucional se deberá presentar el informe de cuenta pública al Consejo de la Sociedad Civil con al menos 15 días hábiles de anticipación. Se analizará y discutirá el contenido en una sesión extraordinaria, donde el consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opiniones deberán ser incorporadas en el informe final de la cuenta pública.

Artículo 16: La institución habilitará un espacio en el sitio web institucional, para que las personas accedan al documento de la cuenta pública, presenten sus opiniones, preguntas y sugerencias a través de un formulario electrónico disponible en la página web institucional.

Artículo 17: Una vez finalizado el período de recepción de opiniones, la Institución dará respuesta al conjunto de observaciones, planteamientos o consultas recogidas durante el proceso virtual, mediante el informe final que será publicado en el sitio web institucional en un plazo no superior a veinte días a partir del momento en que fueron recibidas.

Artículo 18: La cuenta pública será coordinada por la Oficina de Participación Ciudadana de la institución.

Artículo 19: El proceso de cuenta pública deberá contemplar la debida y oportuna difusión por todos los medios con que cuente la institución, con el propósito de convocar la mayor cantidad de participantes.

Del Acceso a la Información Relevante

Artículo 20: La institución mantendrá disponible toda aquella información considerada relevante respecto de sus planes, programas, acciones y presupuestos.

Artículo 21: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible, para conocimiento de la ciudadanía, en alguno de los siguientes medios:

1. Sitio web institucional, además la información relacionada con la gestión institucional, se informarán los mecanismos de participación reconocidos en la presente norma y de cómo las personas pueden hacer uso de estos.
2. Plataforma, portal u otro que mantenga disponible la información institucional establecida por la Ley de Transparencia. Además, deberá difundir toda la información relativa a las normas de participación ciudadana, sus modalidades formales y específicas, la norma institucional y la información relativa a sus consejos de la sociedad civil. Se llevará un registro anual, sistematizado e histórico, de a lo menos los últimos cuatro años, donde se deje constancia de las actividades desarrolladas en el período en materia de Participación Ciudadana
3. Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana - SIAC, permite atención personalizada a través de los siguientes medios:
 - a) Canal virtual, a través de link Contáctenos publicado en la página web institucional, que dirige a un formulario para que cada ciudadano o ciudadana complete y canalice su solicitud. También se cuenta con direcciones de correo electrónico institucional de cada uno de los encargados o encargadas de las oficinas de atención.





- b) Canal presencial, se cuenta con una oficina de información, reclamos y sugerencias – OIRS, habilitada en cada una de las direcciones regionales.
 - c) Canal telefónico, el SIAC cuenta con líneas telefónicas directas instaladas en cada una de las oficinas OIRS regionales, cuyos números se encuentran publicados en el link Contáctenos de la página web institucional.
 - d) Canal buzón presencial, cada jardín infantil cuenta con un buzón o placa que informa a los apoderados y apoderadas que requieran canalizar una solicitud más allá del ámbito de acción del establecimiento, lo pueden hacer solicitando un formulario foliado en el mismo jardín infantil, completarlo y entregarlo a un funcionario o funcionaria, quien por lineamiento debe hacerlo llegar a la oficina del SIAC correspondiente a su región, para que sea gestionado.
- Todas las solicitudes ingresadas a través de cualquiera de estos canales de atención cuentan con un procedimiento de gestión y plazos establecidos para la entrega de respuesta.

Del Consejo De la Sociedad Civil

Artículo 23: El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, no vinculante en la gestión pública que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con materias de competencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 24: El Consejo tendrá como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aportando por medio de su conocimiento y opinión a la gestión del Servicio.

Artículo 25: Lo relativo a su composición y funcionamiento se encontrará regulado en un reglamento específico definido por la institución.

De las Consulta Ciudadanas

Artículo 26: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, de oficio o a petición de parte, podrá requerir la opinión de las personas de manera informada, pluralista, inclusiva, representativa y con perspectiva de género.

Artículo 27: Para conocer la opinión de las personas sobre una materia de interés, la Institución implementará la consulta ciudadana en formato electrónico, virtual, mixto y/o presencial.

Artículo 28: Las consultas ciudadanas podrán ser complementadas con la ejecución de otros mecanismos de participación ciudadana para informar a la ciudadanía de las distintas etapas, objetivos, alcances y resultados obtenidos por el mencionado mecanismo.

Artículo 29: La forma de realizar las consultas será determinado por la Institución y dependerá de los objetivos.

Artículo 30: Las personas serán informadas respecto a lo siguiente durante el proceso de consulta:

- a) Razones por las cuales el tema es sometido a consulta
- b) En caso de corresponder, razones por las cuales se realiza una consulta dirigida a un segmento específico.
- c) Metodología que se utilizará en su desarrollo

La consulta ciudadana podrá realizarse en forma dirigida para obtener opiniones de un segmento acotado cuando se trate de materias específicas de interés o bien podrá realizarse en forma general cuando no se requiera de la respuesta de un segmento específico.





La consulta ciudadana será coordinada por la Oficina de Participación Ciudadana.

Artículo 31: Previamente a la realización de una consulta ciudadana, se deberá conformar un comité técnico evaluador que se encargue de revisar todas las opiniones y propuestas recibidas, conformado por funcionarios y funcionarias vinculadas al área temática a la cual se refiera, liderado por el encargado o encargada de Participación Ciudadana.

Cuando la institución lo requiera, en complemento o reemplazo del comité técnico evaluador, podrá conformar un consejo o comisión que este integrado por personas externas a la institución voluntarias, sin perjuicio que lo integre personal de la Institución. El encargado o encargada de Participación Ciudadana tendrá el rol de conducir las comunicaciones y requerimientos entre esta instancia y la institución.

Artículo 32: Las personas interesadas, podrán participar en la consulta, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones.

Artículo 33: Para recabar las opiniones se otorgará un plazo que será comunicado por la institución a través del medio que se defina para ello, el que podrá prorrogarse en caso de que se requiera.

Artículo 34: La institución informará las opiniones recibidas, así como las repuestas entregadas y los resultados de la consulta por los medios que estime pertinentes.

Artículo 35: Sin perjuicio de las materias que la Institución señale de oficio, se podrá iniciar una consulta ciudadana que permita recolectar temas de interés de las personas para los fines de evaluar realizar una consulta ciudadana de conformidad con las propuestas recibidas.

La solicitud de consulta ciudadana deberá ser dirigida a la autoridad de la Institución, ya sea nacional o regional.

De los Diálogos Participativos

Artículo 36: La Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Oficina de Participación Ciudadana generará instancias que buscan establecer un ambiente de comunicación y cercanía entre las instituciones públicas y las personas. Contarán con una metodología de trabajo específica que contemple la inclusión de comentarios y propuestas de las personas. La institución realizará un informe sobre lo expuesto por los participantes, el cual será publicado en la página web institucional.

De Los Conversatorios

Artículo 37: Se realizarán conversatorios, charlas dictadas por especialistas, funcionarias o funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o de instituciones u organizaciones con que se vincule el servicio.

Artículo 38: Durante la instancia se generarán espacios en el cual las personas tendrán la posibilidad de realizar preguntas a los expositores o expositoras, con lo cual se pretende entablar un diálogo que aporte puntos de vista e información a todos los participantes.

Del Fortalecimiento de la Asociatividad

Artículo 39: La Oficina de Participación Ciudadana realizará un trabajo intersectorial para apoyar la conformación y funcionamiento de Centros de Padres, Madres y Apoderados en los Jardines Infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.





Artículo 40: Los apoderados y adultos responsables podrán conformar Centros de Padres, Madres y Apoderados de manera voluntaria en los jardines infantiles de JUNJI siendo asesoradas de acuerdo a las orientaciones institucionales al respecto para dar cumplimiento a la normativa legal e institucional.

II.- DÉJASE ESTABLECIDO que, será responsabilidad del Departamento de Comunicaciones y Ciudadanía de este Servicio, poner en conocimiento de los pertinentes interesados la presente resolución Exenta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CAC/CPD/MEPA/CWR/PSV/JSR/jsr

DISTRIBUCIÓN

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Secretaría Departamento de Comunicaciones y Ciudadanía.
- Secretaría Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

